

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00168-00
Demandante(s):	Jairo Quintero Lozano, Yaqueline Quintero Lozano, Aidé Lozano, Favio Quintero Lozano, Norberto Quintero Lozano
Demandado(a):	Alirio Rivera Garcia
Tema:	Existencia de contrato de trabajo - pago de prestaciones sociales e indemnizaciones.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ART 77 DEL C.P.T.S.S

Ciudad: Ibagué (T.)

Tipo de audiencia: trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Hora inicio: 2:32 p.m.

Hora fin:

Asistentes

Demandante: Yamile Gallego Suarez

Apoderado(a): Dr. Emerson Varon Modesto

Demandado(a): Sandra Cecilia Martinez González

Apoderado(a): Luz Marina Diaz Pulido

Juez: Sandra Liliana Arias Cortes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Se dio inicio para realizar reconstrucción de la audiencia de toma de interrogatorios que se había dañado por fallas técnicas en la audiencia anterior que se había realizado el 27 de noviembre.

Iniciada la misma las partes solicitan al Despacho se de paso a intentar la conciliación.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: aprueba conciliación

Las partes llegan a un acuerdo para zanjar sus diferencias, el cual consiste en que la demandada SANDRA CECILIA MARTINEZ GONZALEZ , sin aceptar contrato alguno, cancelará a la demandante YAMILE GALLEGO SUAREZ la suma de un total de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$7.500.000).

El pago se realizará teniendo en cuenta el valor del depósito judicial que obra ante el juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué, por \$3.000.000, cuya entrega tramitará la demandante directamente ante dicho juzgado.

La suma de \$2.000.000, pagaderos el 1° de diciembre de 2023, mediante consignación bancaria o transferencia electrónica a la cuenta Ahorros número 59766927178 de BANCOLOMBIA, a nombre del doctor EMERSON VARON MODESTO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.472.965 y un último valor por \$2.500.000, que será consignado en la misma cuenta el 15 de enero de 2024.

Las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos, las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles de la demandante y se explicaron los efectos y propósitos de la conciliación.

Por ende, se **APRUEBA** el acuerdo conciliatorio, se ordena la terminación del presente proceso y su archivo, **SIN CONDENA** en costas para las partes.

La presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3007685e-25de-4adb-959b-0e119c5bb870?vcpubtoken=8eab830e-6ffe-4b93-999c-4fd01bbe5b0d>



SANDRA LILIANA ARIAS CORTES

JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaría Ad-hoc